

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-12589-2022 del 04 de agosto de 2022, la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, con NIT 900.950.865-4, representada legalmente por el señor LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, obrando en calidad de autorizado, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-11723, ubicado en el municipio de Rionegro, predio que es propiedad de la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo **SINDAMANOY**, con NIT 830.054.539-0

2. Que mediante radicado CS-07929-2022 del 09 de agosto de 2022, funcionarios de la Corporación requieren a la sociedad ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S a través de su representante legal, para que complemente la documentación de la siguiente manera:

"(...) • *Allegar autorización por parte de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, quien funge como titular del predio objeto de solicitud, según la anotación Nro 019 del certificado de tradición y libertad aportado.*

• *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A (...)*"

3. Que mediante radicado CE-14216-2022 del 01 de septiembre de 2022, la parte interesada, presenta lo solicitado.

4. Que mediante Auto AU-03400 del 02 de septiembre de 2022, se admitió la solicitud.

5. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 12 de septiembre de 2022, generándose así, el Informe Técnico **IT-06008 del 21 de septiembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 12 de septiembre del año en curso se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona de expansión del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por Daniela Uribe, delegada de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.*

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar el gradual objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia Llanogrande, en el sector de Gualanday a la altura del puente "Manuel Vicente Zuluaga" se ingresa por la estación de servicio y se continua hasta la glorieta virtual, donde se toma la vía sobre el margen derecho y se avanzan 300 metros hasta llegar al sitio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-11723 y Cédula Catastral (PK) No. 6152002001000900125, tiene un área de 0.49 hectáreas y pertenece a la vereda Chipre del municipio de Rionegro.

Según la información aportada en la solicitud, el predio es propiedad de la Sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo SINDAMANOY, con NIT 830.054.539-0, quien autorizó a la Sociedad ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., presentar el trámite ante Cornare.

En el predio se tiene la sala de ventas del proyecto de vivienda residencial “La Fontana”, el cual se proyecta realizar sobre este predio y otros predios vecinos, que se pueden observar en la siguiente imagen:

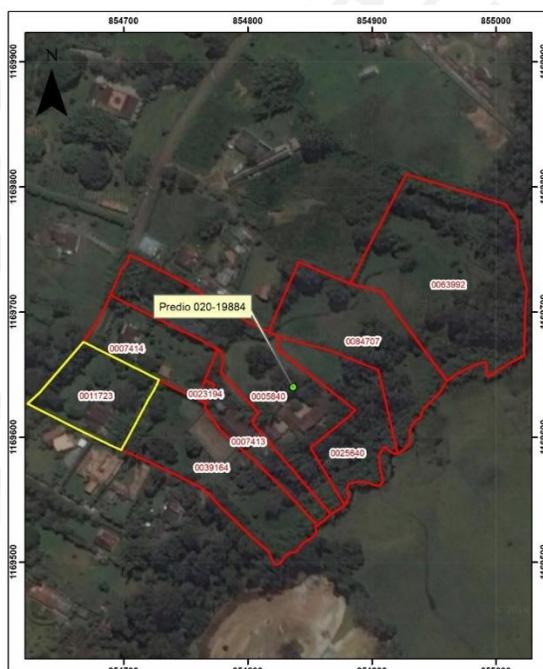


Imagen 1: Ubicación de los predios que conforman el proyecto La Fontana.

En relación con otros expedientes ambientales:

La parte interesada cuenta con un concepto de restricciones ambientales y limitaciones al uso expedido por la Corporación mediante el radicado CS-08867-2021 del 05 de octubre de 2021, para los predios que conforman el proyecto “La Fontana”, en el que además se indican los retiros establecidos por la ronda hídrica de la fuente que discurre por un costado de los predios.

Teniendo en cuenta que el proyecto interviene los predios observados en la imagen 1, en el expediente 056150640201, reposa el permiso de aprovechamiento forestal para un total de 450 árboles ubicados en toda el área del proyecto (RE-02346-2022 del 23 de junio de 2022). En este reposa, además, la solicitud de aprovechamiento de productos de la flora silvestre presentada mediante el radicado CE-12597-2022 del 4 de agosto de 2022, la cual se encuentra en evaluación.

El predio de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Características del predio (FMI 020-11723)	
Área	0.49 Hectáreas
Clima	Frio muy húmedo
Capacidad de usos del suelo	Cultivos transitorios intensivos (CTI)

Planes de Ordenamiento Territorial	Suelo de expansión Plan Parcial Gualanday - La Campiña
Cobertura usos del suelo	Zonas urbanizadas
Geología	Depósito aluvial
Geomorfología	Planicie sobre terrazas aluviales
Zonificación Geotécnica	Son acumulaciones de arena y grava de los lechos de las corrientes y de sus vegas de inundación
Ecosistema	Orobioma Andino Cauca alto

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.2 Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

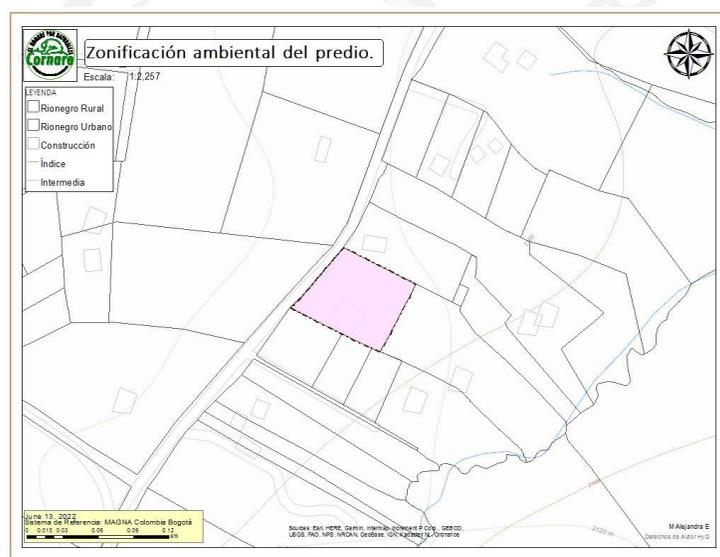


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 100% de su área en las áreas de recuperación para el uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de conservación y protección ambiental (restauración ecológica, amenazas naturales), en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo siempre y cuando estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal flora silvestre que no está asociada a coberturas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3 La flora objeto de aprovechamiento corresponde a un rodal pequeño de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), y un rodal pequeño de Bambú (*Bambusa vulgaris*), que se encuentran localizados en el predio, en las áreas requeridas para la construcción de las viviendas.



Imagen 3: Ubicación de los rodales en el predio.

De acuerdo con la información aportada por los interesados, donde se allega la descripción de los rodales de Guadua y Bambú, y lo observado, la solicitud se presenta para el aprovechamiento de estos, que cuentan con las siguientes características:

Rodal	Ubicación		# de culmos	Volumen (m ³)	Área (m ²)
	Latitud (N)	Longitud (W)			
Guadua G6	6°7'42.52"N	75°23'24.68"W	1575	57,14	225
Bambú G7	6°7'43.33"N	75°23'24.44"W	271	3,82	22

- 3.4** Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.
- 3.5** Tipo de flora silvestre a aprovechar: rodales pequeños de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) y Bambú (*Bambusa vulgaris*), sin manejo silvicultural, en zonas con coberturas en pastos y gramas limpias, y árboles aislados.
- 3.6** Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás, Acuerdo 250 de 2011 y POMCA del Río Negro.
- 3.7** Área total del bosque en flora silvestre: rodales de Guadua y Bambú.

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.0247	0.0247

- 3.8** Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubican los rodales no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.
- 3.9** Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud:
- Por medio de la Resolución RE-02383-2022 24 de junio de 2022, la Corporación autorizó a la Sociedad ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 21 árboles localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-11723.
- 3.10** Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	1575	157,5
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	271	27,1
Total:					1846	184,6

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron ajustados a dicho lineamiento.

3.11 Registro Fotográfico: Rodales objeto de aprovechamiento.



3.12 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio de acuerdo con el VUR es de 0.49 hectáreas.

3.13 Centro de acopio y rutas posibles: de acuerdo con la información aportada, el material será chipeado y dispuesto en el mismo sitio.

3.14 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: de acuerdo con la información aportada, el material será chipiado y dispuesto en el sitio.

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre por obra privada solicitado en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-11723, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos, subproductos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/fustes/estipes	Volumen Bruto (m ³)	Área (Ha)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	1575	157,5	0,0225
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	271	27,1	0,0022
TOTAL					1846	184,6	0,0247

4.1.1 Unidades de corta autorizadas: 1 = 0.0247 hectáreas.

4.1.2 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).

- 4.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-11723 es propiedad la Sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo SINDAMANOY, con NIT 830.054.539-0, quien autorizó a la Sociedad ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., presentar el trámite ante Cornare.
- 4.3 Los productos de flora obtenidos serán chipeados y dispuestos en el sitio del aprovechamiento.
- 4.4 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- 4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.
- 4.6 La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.
- 4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5º cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 1.846 tallos de las especies *Guadua* (*Guadua angustifolia*) y Bambú (*Bambusa vulgaris*).

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA DE TIPO I ÚNICO (*Guadua angustifolia* y *Bambusa vulgaris*), propuesto para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-11723, a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, con NIT 900.950.865-4, representada legalmente por el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, en calidad de autorizado, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Área (Ha)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Guadua	0,1	1	1575	157,5	0,0225
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	271	27,1	0,0022
TOTAL					1846	184,6	0,0247

Parágrafo 1° El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	23	23.88	6	7	43.51
2	-75	23	24.48	6	7	43.69
3	-75	23	25.20	6	7	41.94
4	-75	23	24.64	6	7	41.73
5	-75	23	23.88	6	7	43.51

Parágrafo 2°. Autorizar como sitio de acopio las coordenadas relacionadas en el cuadro anterior.

Parágrafo 3°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 4°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por Cornare:

Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadua, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$A_c = A_i \times (F_c/2)$$

Donde,

A_c: Área a compensar

A_i: Área intervenida

F_c: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

$A_c = 0,0247 \times (6,75 / 2) = 0,0833 \text{ Ha}$, equivalente a 833 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se deberá garantizar su supervivencia durante al menos 3 años, por lo que se deberán realizar labores de mantenimiento y manejo silvicultural.

Parágrafo 1°. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 2°. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 3°. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 4°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 5°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho del bambusal aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del bambusal con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a los interesados que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150640200

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 22/09/2022

Técnico: Maria Alejandra Echeverri